

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERIA, DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE DEPORTE, MODALIDAD: FOMENTO DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS (FDD), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Examinadas las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden de 27 de octubre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del deporte para personas con discapacidad para la adquisición de equipamiento y material deportivo inventariables en la actividad desarrollada por los clubes y secciones deportivas de Andalucía (FDD) (BOJA nº 214 de fecha 08/11/2022 y corrección errores en BOJA nº 224, de 22/11/2022), y la Resolución de 3 de mayo 2023, por la que se convoca, para el ejercicio 2023, la concesión de las citadas subvenciones (FDD) (BOJA nº 86, de 09/05/2023), se han apreciado los siguientes

HECHOS

En el presente ejercicio, para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva prevista en la Orden de 27 de octubre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas al fomento del deporte para personas con discapacidad para la adquisición de equipamiento y material deportivo inventariables en la actividad desarrollada por los clubes y secciones deportivas de Andalucía (FDD) y una vez realizada la evaluación previa, analizando y valorando las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, se emitió informe de evaluación por el órgano competente establecido en las bases reguladoras, así como la correspondiente propuesta provisional de resolución que fue publicada en la página Web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Transcurrido el trámite de audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación, así como el cumplimiento de trámite de aclaración de los documentos presentados junto con el Anexo II. Analizada y valorada por la Comisión Técnica de Valoración, designada conforme a las bases reguladoras, la documentación acreditativa aportada por las entidades interesadas, la citada Comisión procedió a elaborar el informe global de evaluación así como la correspondiente propuesta de resolución. A la vista de tales documentos, se emite la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Órgano competente para resolver.

La competencia para resolver este procedimiento corresponde al órgano establecido en el artículo 15 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior por la que se aprueban las bases reguladoras tipo, y según lo indicado en el apartado 13 del Cuadro Resumen.



	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/09/2023	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	BndJAR9QW8KZN3ZRVXD4UDB9K2PV4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segundo.- Régimen Jurídico.

Los expedientes indicados en los anexos de la presente resolución se registrarán por las siguientes normas:

1. Orden de 27 de octubre de 2022, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del deporte para personas con discapacidad para la adquisición de equipamiento y material deportivo inventariables en la actividad desarrollada por los clubes y secciones deportivas de Andalucía (FDD) (BOJA núm. 214 de fecha 08/11/2022), y Resolución de 3 de mayo 2023, por la que se convoca, para el ejercicio 2023, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del deporte para personas con discapacidad para la adquisición de equipamiento y material deportivo inventariables en la actividad desarrollada por los clubes y secciones deportivas de Andalucía (FDD) (BOJA nº 86, de 09/05/2023).
2. Orden 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
4. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
5. El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
6. La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
7. El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
10. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
11. El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
12. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
13. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/09/2023	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	BndJAR9QW8KZN3ZRVXD4UDB9K2PV4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESUELVO

Primero.- Beneficiarios .

Conceder subvenciones a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución de subvención dirigida al fomento del deporte para personas con discapacidad para la adquisición de equipamiento y material deportivo inventariables en la actividad desarrollada por los clubes y secciones deportivas de Andalucía (FDD), correspondiente al ejercicio 2023.

En dicho Anexo I se indica la cuantía de la subvención otorgada, y en su caso los conceptos en que se desglosa, así como el presupuesto aceptado, que será el importe mínimo a justificar, y el porcentaje de la ayuda concedida con respecto a dicho presupuesto aceptado.

Las solicitudes de las entidades que se relacionan en el Anexo II, han sido desestimadas por las causas que se mencionan en dicho Anexo.

Segundo.- Plazos de ejecución y justificación.

La subvención concedida queda condicionada al cumplimiento de los siguientes plazos:

- A) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables: **Tres meses** desde la materialización del pago.
- B) El plazo máximo para la presentación de la justificación será de **15 días**, a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

Tercero.- Financiación de las actividades subvencionadas:

1.- Las subvenciones se concederán con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA LÍNEA
1600030000/G/46B/78700/04 01

.2.- Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien no se podrá superar con todos los importes obtenidos el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con la normativa de subvenciones aplicable.

Cuarto.- Forma y secuencia de pago.

El pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y según lo indicado en el apartado 24 del Cuadro Resumen.

La subvención concedida se abonará en un solo pago anticipado por el importe del 100% con objeto de procurar la viabilidad económica a las entidades beneficiarias para facilitar la adquisición de equipamiento y material deportivo inventariables y fomentar el deporte para personas con discapacidad como actividad de interés general y por tratarse de subvenciones de cuantía igual o inferior a 6.000 €.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/09/2023	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	BndJAR9QW8KZN3ZRVXD4UDB9K2PV4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Quinto.- Justificación de la subvención.

1, La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad y objetivos para el que se concedió la subvención, se realizará ante el órgano concedente en el plazo establecido en el apartado segundo y revestirá la forma de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gastos.

2, La rendición de la Cuenta Justificativa constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria, en la que se deben incluir bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

3, La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, estará integrada por:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa con aportación de justificantes del gasto, cuyo contenido será el indicado en el art. 27. 2. a) 1º del Texto articulado, debiendo incluir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad sobre financiación con fondos de la Junta de Andalucía, realizado por el beneficiario.

4. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, **en original** de conformidad con el apartado 26.c) del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o en la norma reglamentaria que la sustituya.

5. Los justificantes originales presentados no se marcarán con una estampilla de conformidad con el apartado 26.c) del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras.


6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponder con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

8. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 26.d) las Bases Reguladoras podrán utilizarse medios electrónicos en el procedimiento de justificación de las subvenciones.

Sexto.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/09/2023	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	BndJAR9QW8KZN3ZRVXD4UDB9K2PV4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada así como circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación y otras sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de justificación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28 de las citadas Bases.

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación podrá consistir en minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias, en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Séptimo.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		14/09/2023	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	BndJAR9QW8KZN3ZRVXD4UDB9K2PV4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un plazo de 4 años desde la finalización del plazo para presentar la justificación, a fin de que puedan ser objeto de las comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. Las entidades deberán dotar al equipamiento objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería de Turismo y Deporte y cuyas características serán las previstas en el manual de identidad corporativa de la Junta de Andalucía. Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

h) En aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, a la Administración concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley. La Administración concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe subvencionado.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28 de la Orden reguladora.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período de cuatro años desde la finalización del plazo para presentarse la justificación.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades que expresamente se indican en el artículo 24. 2 de las bases reguladoras.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28 de las bases reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/09/2023	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	BndJAR9QW8KZN3ZRVXD4UDB9K2PV4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Octavo.- Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/09/2023	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	BndJAR9QW8KZN3ZRVXD4UDB9K2PV4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3. Se aplicarán a los incumplimientos el siguiente criterios de graduación: Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará al nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe de gasto justificado alcance al menos el 50% del presupuesto aceptado.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

Los Órganos competentes para iniciar, instruir y resolver el procedimiento de reintegro son los indicados en el apartado 27. C) de Cuadro resumen

5. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Noveno.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Los Órganos competentes para incoar, instruir y resolver el procedimiento sancionador son los indicados en el apartado 28 de Cuadro resumen.

Décimo.- Notificación.

Esta resolución se publicará en la página web indicada en las bases reguladoras. Dicha publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, al día de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
P.D. (Orden de 27 de octubre de 2022)
EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: José Ángel Vélez González

	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/09/2023	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	BndJAR9QW8KZN3ZRVXD4UDB9K2PV4K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo 1 - FDD 2023

RELACION DE INTERESADOS QUE SON BENEFICIARIOS DE LA AYUDA EN MATERIA DEPORTE, MODALIDAD: FOMENTO DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS (FDD), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Nº	EXPEDIENTE	BENEFICIARIO / CIF	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	INVERSIÓN ACEPTADA	%	SUBVENCIÓN
1	FDD2023AL0003	C.D. DEPORTE ADAPTADO ALMERIA / G04808358	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	8 SET BOCCIA BÁSICO 4 JUEGO DE BOCCIA OFICIAL 4 BANDEJA PARA BOLAS DE BOCCIA 2 RECOGEDOR DE BOLAS DE BOCCIA	87,5	3.102,22 €	100	3.102,22 €
2	FDD2023AL0004	C.D. TENIS DE MESA HUERCAL DE ALMERIA/ V04610192	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	6 PALAS ESPECIALES ADAPTADAS	82,5	870,00 €	100	870,00 €
3	FDD2023AL0002	C.D. CLUDEMI /G04295945	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	1 SILLA DE RUEDAS DEPORTIVA BALONCESTO	80	6.890,00 €	87,08	6.000,00 €
4	FDD2023AL0006	CLUB DE MAR ALMERIA/ G04007274	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	3 MASTIL DE PROA PARA HANSA 303 3 MASTIL DE VELA MAYOR PARA HANSA 303 3 JUEGO DE VELAS PARA HANSA 303 3 BOTAVARA PARA HANSA 303 2 FUNDA PARA HANSA 303	77,5	6.002,99 €	99,95	6.000,00 €
5	FDD2023AL0005	C.D. SPORTI/G04509337	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	2 ADAPTAC. DE FRENSOS BICICLETAS MONTAÑA Y CONTRARRELOJ 2 ADAPTAC. DE CAMBIOS ELECTRÓNICOS BICIS MTB Y CONTRARRELOJ 2 ADAPTAC. ELEMENTOS ORTOPÉDICOS BICIS MTB Y CONTRARRELOJ	72,5	6.000,00 €	100	6.000,00 €



A

6	FDD2023AL0007	C.D. TIEMPO LIBRE- EL EJIDO / G04423869	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	1 FILIPPI F1A 1X REMO ADAPTADO PARALIMPICO 2023	72,5	8.856,00 €	67,75	6.000,00 €
7	FDD2023AL0008	CLUB PIRAGUISMO LOS TRONCOS/G04163291	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	1 BARCO DRAGÓN DB12 ADAPTADO	70	8.605,00 €	58,11	5.000,00 €
8	FDD2023AL0001	CLUB DEPORTIVO VAS/G02942407	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	2 ZAPATILLAS ADAPTADAS 2 NEOPRENO ADAPTADO 1 BICICLETA ADAPTADA	70	6.000,00 €	100	6.000,00 €
10	FDD2023AL0009	C.D. GALOSPORT/G04805826	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	2 BICICLETA DE CARRETERA CON ADAP- TACIONES	65	7.000,00 €	85,71	6.000,00 €



A

Anexo 2 - FDD 2023
RELACION DE INTERESADOS EXCLUIDOS

BENEFICIARIO / CIF	EXPEDIENTE	CONCEPTO	CAUSA EXCLUSIÓN
C.D. ALMAGRO-CUEVAS DEL ALMANZORA/ G04889564	FDD2023AL0010	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO/ MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE	No presenta Anexo II: No presenta documentación acreditativa (art. 17 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, BOJA n.º 249 de 30 diciembre por la que se aprueban las Bases Reguladoras tipo